



Criterio de la UCR en torno al proyecto de *Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente N.º 21.316*

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6483, artículo 04)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-0043-2020, del 16 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente N.º 21.316.*
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-033-2020, del 17 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial. Expediente N.º 21.388.*

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Asunto:	<i>Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente N.º 21.316</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-0043-2020, del 16 de setiembre de 2020).
	Proponente:	Poder Ejecutivo: Carlos Alvarado Quesada y Luis Renato Alvarado Rivera, ministro de Agricultura y Ganadería
	Objeto:	<p>Ordenar y regular, de manera sustentable, el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, para asegurar las mejores condiciones de acceso a este recurso que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.</p> <p>Además, se busca que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y, sobre todo, en un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad.</p> <p>Se pretende reformar los artículos 49, 53, 55 y 60 de la Ley N.º 8436, de pesca y acuicultura, con el propósito de que los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional sean fijados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).</p> <p>Asimismo, con la adición de un nuevo artículo 60 bis, se busca que todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica —en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco—, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, lleve un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el periodo que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.</p>



	Finalmente, la iniciativa también propone que el Incopezca inicie su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado.
Roza con la autonomía universitaria	No.
Consultas especializadas²:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-765-2020, del 13 de octubre de 2020)</p> <p><i>(...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i></p> <p>CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (oficio SP-D-0984-2020, del 11 de noviembre de 2020)</p> <p><i>(...) se externa la aprobación con este proyecto, principalmente por considerar criterios técnicos y de fiscalización para el otorgamiento de las licencias de pesca a los barcos atuneros.</i></p> <p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR)³ (oficio CIMAR-530-2020, del 22 de noviembre de 2020)</p> <p>La pesca de atún con cerco, al igual que otras pesquerías, debe ser manejada con base en datos científico-técnicos. De tal manera, puede considerarse la biomasa de atún para determinar cuotas de captura y tallas de madurez para tallas de captura, así como épocas y zonas reproductivas para establecer zonas y épocas de veda, si fuesen necesarias. Además, es importante conocer el impacto de la pesquería sobre el ecosistema y es necesario generar información que respalde el aporte de la pesquería al desarrollo social y económico de las zonas costeras costarricenses.</p> <p>Con las modificaciones a los artículos se pretende mejorar el ordenamiento de la pesca de cerco atunero en la zona económica exclusiva del Pacífico de Costa Rica. Se busca que el atún se descargue en territorio costarricense y que exista más atún disponible para las flotas nacionales, industria que abastece el mercado de pescado fresco, y que esto permita aumentar significativamente el valor económico que el subsector genera</p>

² No se recibieron los criterios de la Escuela de Biología ni de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.

³ Criterio de la M.Sc. Fresia Villalobos y del Dr. Mario Espinoza.



a las comunidades costeras y al resto de la economía nacional.

Con la modificación al **artículo 49** se especifica cuáles aspectos deberán tomarse en cuenta para establecer los cánones asociados a las licencias de pesca de atún con cerco. Anteriormente, el artículo solamente mencionaba pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera y excluía a embarcaciones con bandera nacional. Es importante adicionar que se deberá analizar el comportamiento espacial y temporal de las capturas y el esfuerzo pesquero realizado por busques cerqueros de bandera extranjera en las aguas jurisdiccionales costarricenses. Además, se deberá monitorear y reportar la captura incidental (especies no objetivo) asociada a esta pesquería. Tampoco queda claro por qué deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días. Finalmente, el texto indica que deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales, pero no especifica para qué. ¿Qué va a guiar el valor de las capturas de atún en mercados internacionales? Esto se debe desarrollar mejor, pues no se entiende la idea.

La modificación al **artículo 53** agrega que la zona de pesca debe estar autorizada. Además, se elimina la definición de “viaje de pesca”.

La modificación del **artículo 55** cambia todo el texto. Se elimina la posibilidad de gozar de una licencia gratuita por sesenta días calendario al descargar la totalidad de la captura en compañías o procesadoras nacionales, así como el derecho a prórrogas consecutivas de la nueva licencia de pesca por sesenta días naturales sin pago adicional.

En cambio, se indica que la licencia de pesca de atún en aguas nacionales podrá otorgarse a los barcos que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o, bien, procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

Se indica, además, que el número de licencias estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún, según establezca anualmente el Incopesca, basado en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco; asimismo, no podrán exceder los valores históricos de producción de estas. Las zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.



	<p>En este caso, debería agregarse que el número de licencias, así como las zonas de pesca, tienen que basarse en un análisis científico y técnico sobre la biomasa y las características de las poblaciones de atún.</p> <p>La modificación del artículo 60 cambia los límites en los que los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades. Anteriormente, no se permitía pescar dentro de las 12 millas del mar territorial; sin embargo, con la modificación no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 60 millas náuticas. Además, se prohíbe la pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.</p> <p>Con el artículo 60 bis se indica la obligatoriedad de llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. El Incopesca tendrá su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, debidamente reglamentado. Se indica que el programa se financiará con fondos provenientes de las mismas licencias, según el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. La información de la bitácora del capitán deberá ser brindada y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del Incopesca.</p> <p>Es importante que parte de los recursos que se recauden de las licencias vayan dirigidos a financiar, mejorar o contratar a especialistas que permitan analizar y monitorear el estado del recurso en tiempo real, pues va a ayudar a la toma de decisiones oportunas y a que no se saturen los departamentos de estadística con información que no se puede analizar en tiempo real. Se recomienda tener toda una plataforma digital que pueda dar abasto con los datos que serán reportados por observadores a bordo.</p> <p>Se destaca el hecho de que sea el Incopesca el que tenga el programa de observador a bordo, para que el observador sea independiente y no sea contratado directamente por las empresas pesqueras.</p>
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley <i>Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura</i>. Expediente 21.316, según criterio de la Oficina Jurídica, la Sede Regional del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).</p>